



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Jueves 30 de Junio del 2011 No.- 005

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25- Ejemplares 30- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

1. ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO

F.S.

**EL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DE GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art 264 de la Constitución Política de la República, y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a las Municipalidades el ejercicio normativo en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que, constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes **mostrencos** situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, le corresponde al gobierno autónomo descentralizado regularizar y legalizar en la jurisdicción cantonal de Gualaceo los bienes urbanos, que no tienen propietario aparente; y,

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE
LEGALIZACIÓN DE BIENES
MOSTRENCOS EN EL CANTÓN
GUALACEO.

Art. 1.-Ámbito.- Esta Ordenanza establece la legalización de los bienes mostrencos en la jurisdicción cantonal de Gualaceo, específicamente de aquellos situados en las áreas: urbana, de expansión urbana y urbana parroquial.

Art. 2.- Son bienes del gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo aquellos sobre los cuales ejerce dominio, divididos en: de dominio privado y de dominio público.

Art. 3.-Constituyen bienes del dominio privado municipal de Gualaceo, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de su circunscripción territorial.

Art. 4.-El gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo, dentro de su competencia, regulará y legalizará a través de la adjudicación correspondiente, los bienes mostrencos ubicados en el área urbana de Gualaceo, en las zonas de expansión urbana y en los centros urbano parroquial.

Art. 5.-El Gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, adjudicará los bienes mostrencos, ubicados dentro de las áreas establecidas en el Art. 4, a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

Art. 6.-Requisitos.-El o los interesados para ser beneficiarios de la adjudicación de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Estar en posesión del bien inmueble motivo de la adjudicación mínimo por cinco años, habiendo hecho actos de posesión pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño;
- c) Declaración juramentada;
- d) Información sumaria;
- e) Levantamiento planimétrico del bien materia de la adjudicación;
- f) Documentos personales del solicitante, su cónyuge o conviviente; y,
- g) Certificados municipales y del Registrador de la Propiedad del Cantón Gualaceo.

Art. 7.- De la solicitud.- El interesado en la adjudicación de un bien mostrenco, deberá dirigir la solicitud al señor Alcalde del Cantón, con firma de Abogado, en la que pedirá la legalización del bien raíz que se encuentra en posesión y se emitan los siguientes informes:

Del Jefe de Avalúos y Catastros, en el que se indique que el bien objeto de la adjudicación se encuentra ya sea en el área urbana, en la de expansión urbana o en la urbana parroquial y el avalúo.

Del Director de Planificación, en el que se informe que el bien inmueble motivo de la adjudicación se encuentra afectado o no para obra alguna.

Del Procurador Síndico, de que el bien en cuestión, no es objeto de litigio, ni reclamo administrativo o judicial.

Informe favorable de la Comisión de Legislación emitido, previa la inspección al bien relacionado con la adjudicación.

Art. 8.- A la petición de adjudicación se adjuntará lo siguiente:

1.- Declaración juramentada del o de los solicitantes, la misma que contendrá:

- a) La afirmación de que el peticionario (s) está en posesión del bien raíz mínimo cinco años;
- b) La relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y que la misma ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con el ánimo de señor y dueño; y,
- c) La afirmación de que la tenencia, posesión, uso y goce del bien no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos.

2.- Información sumaria de dos testigos, los mismos que preferiblemente serán vecinos del lugar en donde se encuentra ubicado el bien y en la que declararán en forma expresa e inequívoca de que el peticionario (s) está en posesión del bien raíz mínimo cinco años y que ésta ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño.

3.- Levantamiento planimétrico del bien raíz materia de la adjudicación realizado por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil.

4.- Documentos personales del solicitante, de su cónyuge o conviviente, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación.

5.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Gualaceo.

Art. 9.- Presentada la solicitud, el Alcalde dispondrá se expidan los informes referidos en el Art. 7 y una vez que se cuente con los mismos pondrá a conocimiento del I. Concejo quien mediante resolución motivada y de

considerar procedente realizará la adjudicación, disponiendo se realice la publicación de un extracto de esta resolución por la prensa local, previo a la inscripción de la misma. Esta diligencia será de responsabilidad del señor Secretario General.

Art. 10.- De la cuantía.- Para determinar la cuantía de la adjudicación se considerará el avalúo realizado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 11.- De los Gastos Notariales y de Registro.- Los gastos que demande el trámite de adjudicación, estarán a cargo de los beneficiarios.

Art. 12.- De la resolución de la Adjudicación.- Todas las adjudicaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza llevan implícita la condición resolutoria tácita.

Art. 13.- De la Oposición.- El Ilustre Concejo Cantonal será competente para conocer y resolver los reclamos de oposición a la adjudicación, los cuales se presentarán debidamente fundamentados, adjuntando los títulos de dominio inscritos ante la autoridad competente.

En el caso de que la oposición ha sido resuelta favorablemente, la adjudicación no tendrá ningún efecto, debiendo en ese sentido notificar al señor Registrador de la Propiedad.

Si se declarare la resolución de la adjudicación, el adjudicatario únicamente podrá reclamar el valor de las mejoras introducidas en el bien materia de la adjudicación, debiendo responder por los daños causados en caso de haberlos.

Art. 14.- De la Caducidad.- Las adjudicaciones de bienes raíces realizadas por el I. Concejo Cantonal de

Gualaceo caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Concejo ni de otra formalidad, en el plazo de tres años, contados desde la fecha de notificación con la adjudicación, si es que en ese tiempo no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de adjudicación.

Art. 15.- Sin perjuicio del acto resolutorio expedido por el I. Concejo, si del proceso de adjudicación se llegare a tener conocimiento que los interesados en la adjudicación han incurrido en algún tipo de infracción penal, la Municipalidad por intermedio del Alcalde remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Art. 16.- Si luego de resuelta e inscrita la adjudicación se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva, petición que será remitida a la Comisión de Legislación para su revisión, la que presentará el informe de rigor para conocimiento y resolución del I. Concejo.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad, sin perjuicio de hacerlo también en la página Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, a los nueve días del mes de junio del dos mil once.

Sr. Marco Tapia Jara.
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ángel Vicente Tacuri.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado en primer debate por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión extraordinaria del miércoles primero de junio del dos mil once; y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del jueves nueve de junio del dos mil once.

Gualaceo, junio 10 del 2011.
Lo Certifico.

Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los diez y seis días del mes de junio del dos mil once, a las catorce horas, diez minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y tres días de junio del año dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por el señor

Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y tres días de junio del año dos mil once.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.